CONTRATACION DIRECTA
"PROYECTO ELECTRICO Y AMBIENTAL"

En la ciudad de Encarnación, de la República del Paraguay a los 16 días del mes de julio del año dos mil doce, la Universidad Nacional de Itapúa, en adelante LA CONVOCANTE, representada en este acto por el **Señor Rector Prof. Ing. Hildegardo González Irala**, refrendado por el Secretario General **Abog. Nestor Ibañez**, quienes constituyen domicilio en calle Abog. Lorenzo Zacarias 255 c/ Ruta 1 Barrio Ka'aguy Rory (Campus Universitario), de esta ciudad, y el Arq. Raul Bottger, con C.I. Nº 408.057, denominado EL PROVEEDOR, domiciliado en Avda. San Blas c/ Cristo Rey, Encarnación, en su carácter de representante, de la empresa Bottger Constructora S.R.L., tiene el Registro Único de Contribuyentes 80020914-1 convienen en celebrar el presente contrato, para "**Proyecto Electrico y Ambiental**" a ser utilizados por la Universidad Nacional de Itapúa, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.----------

El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato, serán cubiertos con fondos presupuestarios provenientes de la Universidad Nacional de Itapúa, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.----------

PRIMERA: OBJETO
Constituye el objeto del presente contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la Contratación Directa para **"Proyecto Electrico y Ambiental"**----------

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del Contrato son los siguientes:
1.El presente Contrato;
El Contratista será el único responsable del cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.----------

TERCERA: CREDITO PRESUPUESTARIO
EL crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Tipo de Presupuesto Tipo de Presupuesto 01; Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro, Rubro 260 Servicios Técnicos y Profesionales.----------

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente contrato es el resultado del procedimiento del llamado a Contratación Directa, aprobado por disposición de la máxima autoridad de LA CONVOCANTE, y adjudicado de conformidad al Dictamen Nº 43/2012 de fecha 14 de junio de dos mil doce del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, y Resolución de adjudicación REC/UIC Nº 36/2012 de fecha 25 de junio de dos mil doce.----------

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del 2012. **EL PROVEEDOR**, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **LA CONVOCANTE**, a realizar los servicios concedidos. A tal efecto, **LA CONVOCANTE** emitirá Orden de Servicio en donde se describirá el servicio requerido, las cantidades, el plazo de realización y los precios previamente pactados. El plazo de ejecución de los trabajos será de 15 (quince) días a partir del cobro del anticipo y emisión de la Orden de Servicio.
Asimismo, se aclara que la totalidad de los servicios licitados serán realizados en forma parcial y a expreso requerimiento de **LA CONVOCANTE** y que esto no constituye el compromiso por parte de **LA CONVOCANTE**, del suministro de los bienes licitados.----------

SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
El importe máximo total a pagar por los servicios, conforme a la oferta adjudicada es de Gs. 23.000.000 .- (Veinte y tres millones de Guaraníes), con I.V.A.. El Banco y número de cuenta del Contratista Proveedor,

en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es: Cta. Cte. 1002540 Banco Regional.
Para el inicio de los trabajos se pagará un anticipo de 50% del monto de la oferta y un pago final de 50%.

SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA
El suministro de los servicios será según orden de servicio luego de la firma del presente contrato y de acuerdo a lo requerido por la convocante, en la Universidad Nacional de Itapúa, Campus Universitario.-----

OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES
El programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Anexo 3, y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones de los Anexo a la Invitación.----------

NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO
El ajuste de precio. Los precios señalados en este documento comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en los que incurra la contratista en la ejecución del contrato. Los precios cotizados por el proveedor estarán sujetos a reajuste siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en al economia nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial.
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

El Precio total del Contrato estará sujeto a reajustes, cuyo precio estará predeterminado por la siguiente fórmula:

Pr = Pb x Fr
Donde:
Pr = Precio Predeterminado del contrato
Pb = Precio Básico del contrato
Fr = Factor de Predeterminación
La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Predeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).

Asimismo, para determinación del Factor de Predeterminación, será aplicado la siguiente ecuación:
*Fr** = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]*
Donde:
Fr = Factor de Predeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.
IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

DECIMA: ALCANCE DE LOS BIENES Y/O SERVICIO
Los bienes y/o servicios deben estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta adjudicada y demás documentos remitidos por el CONTRATISTA.----------

DECIMA PRIMERA: PORCENTAJE DE RETENCIÓN
Se dará cumplimiento al Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas que establece una contribución sobre contratos suscriptos equivalentes al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, y además de otras retenciones normales establecidas en la Ley.----------

DECIMA SEGUNDA: FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Conforme con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASOS DEL PLAZO DE ENTREGA

LA CONVOCANTE, a través de la Dirección Administrativa, tendrá la facultad de aplicar a EL PROVEEDOR, una multa por incumplimiento del plazo. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes y/o servicios adjudicados imputables a EL PROVEEDOR, el mismo deberá abonar una multa equivalente al 2% (dos por ciento) semanal.----------

DECIMA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

Conforme a la Resolución de Adjudicación REC/UOC Nº 36/2012 de fecha 25 de junio de 2012, en la que ADJUDICA a Böttger Constructora S.R.L., el Llamado a Contratación Directa "Proyecto Eléctrico y Ambiental" y conforme al cuadro de adjudicación que se detalla a continuación: ----------

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Ubicación: Campus UNI Encarnación

Ítem	Código	Rubros	U.M.	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	81101508-003	**INSTALACIÓN ELECTRICA**				
		Relevamiento y proyecto de adecuación				
1.1		Tablero General del Campus	Gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.2		Distribución desde el tablero a los bloques	Gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.3		Rectorado Bloque 1	Gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.4		Salón de Usos Múltiples	Gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.5		Laboratorios de Ingeniería	Gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.6		FACEA Bloque 2	gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.7		FIUNI Bloque 3	gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.8		Facultad de Humanidades Bloque 4	gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.9		FACYT Bloque 5	gl.	1	2.000.000	2.000.000
1.10		Facultad de Ciencias Jurídicas Bloque 6	gl.	1	2.000.000	2.000.000
		Relevamiento en TG sin proyecto de adecuación				0
1.11		Bloque 7	gl.	1	1.000.000	1.000.000
1.12		Bloque depósitos	gl.	1	1.000.000	1.000.000
1.13		Cancha	gl.	1	1.000.000	1.000.000
Total General (I.V.A. incluido)						23.000.000

DECIMA QUINTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales del Contrato.

1) Por causas imputables a EL PROVEEDOR

LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

1.por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;

2.por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR**;

3.cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
4.por suspensión de los trabajos, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5.por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
6.por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y,
7.en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

1. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.
2. Por causas imputables a **LA CONTRATANTE**

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:

a. por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario;

b. por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días calendario, dispuestos por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

1)cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que EL PROVEEDOR lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante

DECIMA SEXTA: **SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.**

El Contratista deberá presentar un Seguro de Responsabilidad Profesional por un valor igual al diez por ciento (10%) del monto adjudicado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato, la que será presentada a través de:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, la que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II de la Carta de Invitación, o,

b) Póliza de Seguro emitida por una Compañía, diferente a la oferente, autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia, la que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Se considerará una Compañía de Seguro o una Entidad Bancaria con suficiente margen de solvencia del momento que esté autorizado por la Superintendencia de Seguros o Superintendencia de Bancos dependientes del Banco Central del Paraguay a emitir dichas garantías.

La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la Universidad Nacional de Itapúa podrá adjudicar el contrato en la forma establecida en el segundo párrafo del Art. 36 de la Ley 2051/03.

El Seguro de Responsabilidad Profesional se hará efectivo si la Universidad Nacional de Itapúa determina la rescisión del contrato por causa imputable al contratista, conforme a la Ley 2051/03, al Decreto Reglamentario y al contrato.

La Universidad Nacional de Itapúa se reserva el derecho de rechazar los Seguros que no cumplan con los requisitos señalados, o que a su criterio no fueren satisfactorios.

La vigencia del Seguro de Responsabilidad Profesional se extenderá hasta la vigencia del contrato.

DECIMA SEPTIMA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estás se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 De Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la

materia sea arbitral. A tal efecto, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regulen dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay.----------

En prueba de conformidad se suscriben en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los 16 días del mes de julio del año 2012

Abog. Néstor Ibañez
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector

Arq. Raul Bottger
Proveedor